**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICIÓN PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, AÑO 2019"**

**No. MG-029/2019**

Nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURÁN GAVÍDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: **"EL MINISTERIO";** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San juan Opico, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, **RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar **RADIOCOM, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve- ciento uno- cero; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios Notariales de Jorge Comandan David, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECÍSIEIS, del Libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; **II)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Cláusulas de escritura de Constitución en un solo documento, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dos, ante los oficios Notariales de José Salvador Molina Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro Sociedades, el día veintitrés de julio del año dos mil dos, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha dicho, que su Naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, por el plazo de CINCO AÑOS. II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y reunión del Pacto Social en un solo documento, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de José Salvador Molina Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro Sociedades, el día cuatro de febrero del año dos mil diez, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha dicho, que su Naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, por el plazo de SIETE AÑOS. IV) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIOCOM, S.A DE C.V, extendida el día veinte de febrero del año dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en sesión celebrada a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil trece, en las oficinas principales de la Sociedad, asentada en el Acta número UNO del año dos mil TRECE, de Junta General Ordinaria de Accionistas, fui electo Presidente y Representante Legal de la sociedad, para el período de SIETE años, la cual fue inscrita con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA",** convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **Libre Gestión** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICIÓN PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AÑO 2019",** promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veintiuno de junio dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el Licenciado Rodrigo Javier Ayala Claros, dándole cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve; el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AÑO 2019",** de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJTETO DEL CONTRATO** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de

Repetidoras y Alquiler de Sitios de Repetición para Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, detallados en los Términos de Referencia, según el siguiente detalle: I) **DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL SERVICIO DE MANTENIMEINTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICION PARA PROTECCION CIVIL AÑO 2019:**

****

**II) CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE REPETIDORAS Y ENLACE DEL SISTEMA DE**

**TRANSMISION RADIAL PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR: **

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, *y* corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y UNO de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de julio de dos mil diecinueve; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a cancelar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato es de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$56,070.00),** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA); Según el detalle siguiente: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ARRENDAMIENTO DE CASETAS Y ENLACES DE VOZ: Cuerpo de Bomberos de El Salvador: **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$21,436.80);** y una disponibilidad presupuestaria para el mantenimiento correctivo de hasta **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$3,763,20),** Dirección General de Protección Civil: **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26,495.28);** y una disponibilidad presupuestaria para el mantenimiento correctivo de **hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$4,374.72);** de acuerdo al siguiente detalle:



El pago para el servicio se efectuará de acuerdo a lo ofertado y al servicio efectivamente recibido. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), por EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del servicio elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de **EL CONTRATISTA.** Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, tanto para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio deberá realizarse mensualmente en coordinación con los respectivos Administradores del Contrato. El servicio será prestado de acuerdo a los diferentes tipos de mantenimientos establecidos y cubierto por el contrato. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas según lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (1Ü) días hábiles siguientes a la notificación de la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,607.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y UNO, antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Licenciado ORLANDO TEJADA CASTILLO, Director General de Protección Civil y JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, Técnico Desarrollo Tecnológico del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y *92* de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de **Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP, En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA proporcione un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP, **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL MINISTERIO EL CONTRATISTA**